



PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

Artículo 1. ENCUADRE LEGAL. TIPOLOGÍA Y MODALIDAD

La presente contratación se rige por la Ley N°13.981, el Anexo I del Decreto Reglamentario Decreto 59/19 y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución del Contador General de la Provincia RESOL-2019-76-GDEBA-CGP; Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y de Especificaciones Técnicas.

Las situaciones no previstas en las presentes bases de contratación se resolverán sobre la base de lo establecido por la normativa aplicable al presente llamado. El proceso se convoca en los términos del Régimen de Compras y Contrataciones vigente para el Sistema de Compras Electrónicas de la Provincia de Buenos Aires, en adelante “PBAC”, en el marco de la Resolución Conjunta N° 20/17 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y N° 92/17 del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, y las Resoluciones N° 2017-5-E-GDEBA-CGP, RESOL-2018-547-GDEBA-CGP y RESOC-2020-2-GDEBA-CGP.

La presentación de la oferta significará el total conocimiento y aceptación de la normativa señalada anteriormente.

Asimismo, esta Contratación se convoca bajo los términos del régimen de compras y contrataciones vigente para el sistema de compras electrónicas de la provincia de Buenos Aires (en adelante sistema PBAC), de acuerdo con lo dispuesto por la RESOL-2017-5-E-GDEBA-CGP del Contador General de la Provincia de Buenos Aires, para su procedimiento.

La tramitación se encuadra en el procedimiento de selección del contratante denominado Procedimiento Abreviado, en el marco de lo previsto por el artículo 18, apartado 1, inciso b) del Anexo I del Decreto 59/19, Reglamentario de la Ley N° 13.981.



Artículo 2. OBJETO

El presente llamado tiene por objeto la contratación del servicio de desinfección, desratización, desinsectación y control de plagas para la Sede Central y los Centros de Atención Barrial (CAB) de este Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, ubicados en diferentes partidos de la Provincia de Buenos Aires, por un periodo de DOCE (12) MESES, tal como se desglosa a continuación

REGLÓN	PARTIDOS	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	M2 (APROX.)	FRECUENCIA DEL SERVICIO
1	LA MATANZA	IBARROLA S/N, ESQUINA COLONIA. BARRIO 17 DE MARZO.	CONTENEDOR	60,5	MENSUAL
2	MORÓN	CACIQUE CATRIEL S/N E/LIB. SAN MARTÍN Y PAMPA, BARRIO CARLOS GARDEL.	EDIFICIO	510	MENSUAL
3	MORÓN	CALLE PARAÍSO ENTRE LA AV. PERDRIEL Y CALLE CACIQUE	POLIDEPORTIVO	825 (700 M2 EN PB + 124M2 DE ENTREPISO)	*QUINCENAL
4	QUILMES	FALUCHO N° 945. BARRIO ITATÍ	EDIFICIO	510	MENSUAL
5	SAN MARTÍN	CÓRDOBA S/N, ESQUINA EVA PERÓN. BARRIO COSTA ESPERANZA	EDIFICIO	510	MENSUAL
6	LANÚS	CORONEL MAURE S/N Y PITÁGORAS. BARRIO PORÁ	EDIFICIO	510	*QUINCENAL
7	SAN VICENTE	UGARTE Y MATHEU. S/N, BARRIO BIOCCA.	EDIFICIO	300	MENSUAL
8	GENERAL PUEYRREDÓN	CERRITO 3887, BARRIO NUEVO GOLF	CONTENEDOR	50	MENSUAL
9	GENERAL PUEYRREDÓN	TRIPULANTES DEL FOURNIER Y TAGLE, BARRIO AUTÓDROMO.	CONTENEDOR	50	MENSUAL
10	LOMAS DE ZAMORA	CLAUDIO DE ALAS Y GINEBRA, BARRIO 17 DE NOVIEMBRE.	EDIFICIO	510	MENSUAL
11	LA PLATA	AVENIDA 38 N° 4 E/114 Y 120	EDIFICIO	800	MENSUAL
12	LA PLATA	CALLE 525 Y 175, MELCHOR ROMERO	CONTENEDOR	10	MENSUAL
13	LA PLATA	CALLE 47 N° 529	EDIFICIO	2900	*QUINCENAL



El presente Pliego establece el alcance y los parámetros técnicos que regirán para la adquisición de los servicios.

Artículo 3. PUBLICACIÓN Y DESCARGA DE PLIEGOS

Los interesados podrán consultar y adquirir en forma gratuita el Pliego de Bases y Condiciones Generales en el portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> , asimismo el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Anexo de Especificaciones Técnicas, se podrán consultar y descargar del portal PBAC, <https://pbac.cgp.gba.gov.ar> , según lo establecido en la Resolución de firma conjunta RESOC-2020-2- GDEBA-CGP. Podrán descargar la documentación quienes hubieren cumplido con el procedimiento de registración, autenticación y autorización como usuario externo de “PBAC”.

Artículo 4. CONDICIONES DE PRESTACIÓN, PRÓRROGA Y AMPLIACIÓN.

El proveedor deberá prestar los servicios previstos en el artículo N°2, de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas, por el término de doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento de la orden de compra. Asimismo, se prevé la posibilidad de prorrogar el servicio por un período adicional de doce (12) meses, así como de ampliar su alcance en hasta un veinte por ciento (20%), conforme a lo establecido por la normativa vigente en materia de contrataciones públicas.

Artículo 5. CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico. Cualquier notificación se realizará en el domicilio electrónico establecido en el Registro de Proveedores y Licitadores, de conformidad con el artículo 12 del Anexo I del Decreto 59/19.

Serán válidas las notificaciones cursadas por medio de sistema “PBAC”, así como aquellas que sean cursadas por el OPISU en los domicilios electrónicos constituidos por los proveedores.



El domicilio electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, notificaciones, intimaciones y comunicaciones en general que allí se practiquen.

El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la provincia de Buenos Aires. El domicilio electrónico constituido deberá ser fijado según lo establecido por la Resolución N° 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

El domicilio electrónico constituido del OPISU es opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar. Las notificaciones sólo se cursarán entre correos oficiales con la extensión “@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar”.

Artículo 6. COMUNICACIONES Y CONSULTAS

Quienes se encuentren acreditados y hubieran cumplido con el procedimiento de registración y autenticación como usuario proveedor, podrán formular consultas sobre los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas a través del sistema “PBAC” (<https://pbac.cgp.gba.gov.ar>) hasta tres (3) días hábiles previos a la fecha establecida para la apertura de ofertas, sin computar el día de la apertura. Se difundirán y notificarán a través del sistema “PBAC”, las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas conforme el artículo 14, ap. 1, inc. ñ del Decreto 59/19.

Dentro de los términos establecidos en el párrafo anterior, los interesados podrán formular consultas aclaratorias al domicilio electrónico de la repartición opisu@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar.

Artículo 7. IMPUGNACIÓN AL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES Y DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las impugnaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas deberán ser presentadas por escrito, ante la Mesa General de Entradas del Organismo Provincial de Integración Social y urbana, para la Dirección de Compras y Contrataciones, ubicada en Calle 47 N° 529 entre 5 y 6, PB, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas.



Para impugnar será necesario acreditar la personería invocada por quien realizará la presentación y constituir garantía por el TRES POR CIENTO (3%) del presupuesto oficial.

La impugnación a los Pliegos será resuelta en el acto administrativo por el cual se apruebe o se dejare sin efecto el procedimiento, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, de conformidad con lo establecido por el artículo 13, apartado 5 del Anexo I del Decreto 59/19.

La póliza de seguros de caución deberá ser emitida por las compañías autorizadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, extendidas a favor del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. Y contendrá la cláusula de liso, llano y principal pagador y el sometimiento a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la misma fuera resuelta favorablemente. Asimismo, tanto los motivos de la impugnación del pliego, como la acreditación de la garantía de impugnación y la personería del firmante podrán ser enviadas al domicilio electrónico de la repartición, dentro del plazo perentorio mencionado precedentemente.

Artículo 8. ASPECTOS GENERALES DE LA DOCUMENTACIÓN

Toda la documentación indicada por el presente Pliego deberá ser ingresada al sistema “PBAC”, con excepción de toda aquella documentación que deba ser presentada en forma papel (conf. al Anexo I del Decreto 59/19 reglamentario de la Ley N° 13.981). En ese caso, deberá ser presentada en la Mesa General de Entradas para la Dirección de Compras y Contrataciones del OPISU, en calle 7 N° 529 entre 5 y 6, PB, CP 1900 - La Plata - Provincia de Buenos Aires y en el horario de 9:00 a 16:00 horas.

La legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información que integre la oferta será exclusivamente responsabilidad del oferente.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones Particulares y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada. Las Declaraciones



Juradas deberán ser firmadas de manera ológrafa, escaneadas y finalmente subidas al sistema “PBAC”.

Artículo 9. MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

El oferente deberá mantener los términos de su oferta por un período de SESENTA (60) días hábiles desde la fecha de apertura de ofertas.

Si el oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de diez (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual a la inicial.

Artículo 10. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

Los interesados en formular ofertas deberán encontrarse con capacidades para obligarse, inscriptos en el Registro de Proveedores y Licitadores del Organismo Provincial de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires o acreditando, en su defecto, el inicio del trámite de inscripción acompañando el número correspondiente, al momento de la apertura de ofertas.

Asimismo, es condición para la adjudicación que el proveedor certifique en las actuaciones administrativas respectivas que se encuentra inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores en el rubro correspondiente al objeto de la presente contratación y con credencial vigente expedida por la referida autoridad competente, según artículo 16, apartado II del Anexo I del Decreto 59/19.

Por su parte, en todo lo que respecta a la capacidad para obligarse y ser Proveedor y Licitador del Estado, será de aplicación lo establecido en la Resolución N° 360/19 de la Contaduría General de la Provincia.

Sólo podrán ser admitidas y adjudicadas ofertas de proponentes no inscriptos en los supuestos previstos en el artículo 11, apartado 3, inciso I, del Anexo I del Decreto 59/19.

Artículo 11. COMPETENCIA JUDICIAL



Las partes se someten, para dirimir cualquier divergencia en la presente contratación, una vez agotadas todas las instancias administrativas, al fuero Contencioso y Administrativo de la provincia de Buenos Aires, renunciando expresamente a otro fuero o jurisdicción.

Artículo 12. CERTIFICADOS, FORMULARIOS Y DOCUMENTACIÓN PARTICULAR

Los oferentes deberán contar o presentar, según corresponda:

- A. Constancia de inscripción emitida por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), como condición indispensable en forma previa a la adjudicación de la presente contratación.
- B. Certificado de “Deudores Alimentarios Morosos” conf. Ley No 13.074 y su Decreto Reglamentario N° 340/04, en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación. Para el caso de las sociedades anónimas, certificados correspondientes a todos los integrantes que ostenten al momento de la contratación, cargo en el Directorio y para el caso de las sociedades de responsabilidad limitada, certificado correspondiente al Gerente designado por Asamblea de socios de la misma.
- C. Declaración jurada de mantenimiento de oferta por el término de sesenta (60) días hábiles.

El organismo contratante certificará dichos documentos a fin de verificar el cumplimiento, pudiendo intimar al oferente a que regularice su situación.

Artículo 13. DECLARACIONES JURADAS

A su vez, la oferta deberá contener la siguiente documentación:

- a) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la provincia de Buenos Aires o sus Organismos descentralizados por causas fiscales o contractuales.
- b) Declaración en instrumento privado que indique que la firma no utiliza ni utilizará mano de obra infantil, en ninguno de los segmentos de sus procesos de fabricación o producción.



c) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.

d) Declaración jurada que manifieste la inexistencia de causales de inhabilidad previstas en el artículo 16, apartado III del Anexo I del Decreto 59/19. A los fines previstos en el punto 10 de dicho apartado, los funcionarios con facultades decisorias en el presente proceso de selección son los que revistan en los cargos de: Directora Ejecutiva - Romina Analía BARRIOS; DNI N° 28.864.777; Directora General de Administración - Mayra Florencia VALLES; DNI N° 34.554.435; Directora de Compras y Contrataciones - Maria Fernanda Ruiz Diaz, DNI N° 29.064.457.

Sin perjuicio de lo expuesto, el organismo contratante podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento. La falsedad de los datos, así como también de la documentación acompañada implicará la pérdida de las garantías y la suspensión del oferente en el Registro de Proveedores y Licitadores del Organismo Provincial de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, por el plazo máximo previsto en el Artículo N° 24, apartado III del Decreto 59/19, reglamentario de la Ley N° 13.981.

Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato el adjudicatario será pasible de la aplicación de las sanciones previstas para la rescisión del contrato por causas imputables al contratista.

Artículo 14. PERSONERÍA

Los interesados deberán acompañar la siguiente documentación a fin de acreditar su personería:

a) Documentación societaria: Estatutos sociales y acta de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro, una copia simple del estatuto, contrato social y/o poder, según corresponda / Documentos de constitución o de registro de la entidad legal, autorización al signatario de la cotización para representar la firma. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo con lo preceptuado en



los artículos 118 a 124 de la Ley No 19.550, y sus reglamentaciones. En el caso de las Unidades Transitorias y Uniones transitorias a constituirse, deberán satisfacer los requisitos establecidos en los artículos N°1.463 al N°1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación y acompañar en instrumento público:

I) En el caso de las Uniones Transitorias:

- Porcentaje de participación comprometido por cada una de ellas.
- Representante/s legal/es autorizado/s a actuar en nombre de cada una de las empresas integrantes en todos los trámites relacionados con el presente llamado. Se aclara que la Oferta deberá ser firmada de manera que constituya una obligación legal para todos los miembros de la U.T. Asimismo, todos los miembros de la U.T. serán responsables mancomunada y solidariamente por el cumplimiento del Contrato de acuerdo con las condiciones del mismo.
- Acompañar la documentación societaria pertinente de la que surja la voluntad expresa de cada una de las empresas de participar en el presente llamado, asociada con las otras integrantes de la UT.

II) En caso de las Uniones Transitorias a constituir:

- Deberán acompañar además de la documentación señalada para las Uniones Transitorias constituidas, el compromiso expreso de formalizar la Unidad Transitoria, en caso de resultar adjudicada. Una vez constituidas deberán acompañar la documentación detallada para las Uniones transitorias ya constituidas.

Asimismo, los oferentes deberán presentar copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe.

b) En el caso de las personas humanas, se deberá presentar copia del Documento Nacional de Identidad (D.N.I.), indicando:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.



II) Código único de identificación tributaria y condición frente al impuesto al valor agregado (IVA) y a los regímenes de retención vigente.

Artículo 15. MONEDA DE COTIZACIÓN Y REDONDEO

La moneda de cotización será el peso argentino (AR\$).

Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes, se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

Artículo 16. MUESTRAS Y FOLLETOS

La parte contratante podrá solicitar muestras, folletería o imágenes ilustrativas a los oferentes, en forma posterior a la fecha de apertura de ofertas y previa a la adjudicación, a fin de corroborar la calidad de los productos y los instrumentos para realizar los servicios, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido.

Las muestras deben ser presentadas en la Mesa General de Entradas para la Dirección de Compras y Contrataciones. Se entregará un recibo por su entrega, a excepción de los folletos ilustrativos, que podrán presentarse en su idioma original. Ello, conforme al Artículo 14, Apartado 1, Inciso K del Anexo I del Decreto 59/19.

Artículo 17. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y ACTO DE APERTURA

Las ofertas deberán presentarse en el sistema “PBAC”, cumpliendo todos los requerimientos exigidos en los Pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas y, adjuntando todos y cada uno de los documentos solicitados en los mismos en soporte electrónico.

Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma español. Solamente serán consideradas como válidas las ofertas confirmadas a través del mentado sistema.



No será necesaria la presentación de los Pliegos de Bases y Condiciones junto con la oferta, salvo que su inclusión se encuentre expresamente indicada como requisito en la plataforma PBAC.

El monto cotizado comprende la totalidad de provisión incluyendo todos los costos, elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en el presente Pliego.

Asimismo, en lo que respecta a las propuestas económicas, al resultar ser la Provincia de Buenos Aires y los Organismos que la conforman, sujetos exentos en materia impositiva, no se deberá discriminar el importe correspondiente al IVA, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

El oferente deberá formular ofertas por renglones, se encuentran prohibidas las cotizaciones parciales para un mismo renglón.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en el sistema “PBAC”.

El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del mismo sistema, en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose automática y electrónicamente: el acta de apertura de ofertas correspondiente.

Vencido el plazo para la presentación de ofertas no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación o aquella requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

Artículo 18. EFFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la oferta implica el sometimiento voluntario y sin reservas a las disposiciones de la Ley N° 13.981, al Decreto 59/19 y al Pliego de Bases y Condiciones Generales, Particulares, de Especificaciones Técnicas y Circulares dictadas de oficio o como respuesta a consultas.

Artículo 19. EVALUACIÓN: REQUISITOS SUBSANABLES Y NO SUBSANABLES

Para facilitar el examen, la evaluación y la comparación de las cotizaciones, el OPISU tendrá la facultad de solicitar a cualquier Proveedor aclaraciones a su cotización que podrán incluir la conformación de su precio.



La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente deberán efectuarse por escrito y no se solicitará, ofrecerá ni permitirá ninguna modificación de los precios o de la sustancia de la Cotización, salvo las que sean necesarias para confirmar la corrección de errores aritméticos que el comprador haya descubierto durante la evaluación de las Cotizaciones.

Si un Proveedor no ha entregado las aclaraciones a su cotización en la fecha y hora fijadas en la solicitud de aclaración del comprador, su cotización podrá ser rechazada.

En todos los casos serán subsanables:

1. La insuficiencia de la garantía de mantenimiento de oferta de hasta un diez por ciento (10%), conforme lo requerido en el artículo N°31 del presente pliego
2. Las omisiones insustanciales, pudiéndose requerir a los oferentes las aclaraciones que sean necesarias a fin de subsanar deficiencias siempre que ello no contravenga los principios generales establecidos en el artículo 3 de la Ley No 13.981.

En ningún supuesto será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta en el sistema “PBAC”; la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

Artículo 20. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente al interés fiscal, considerando precio, calidad, idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Para el examen de las propuestas presentadas el sistema “PBAC”, confeccionará de manera automática un cuadro comparativo de precios tomando la información que surja de la cotización de las ofertas presentadas en el sistema.

Este Organismo provincial se expedirá dentro de **diez (10) DÍAS HÁBILES** notificando a los oferentes al domicilio electrónico que hayan constituido, haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y formular impugnaciones dentro del plazo de tres (3) días hábiles desde la notificación. Asimismo, como medio supletorio también podrá cursar la notificación de conformidad con la Resolución No 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.



En caso de paridad de ofertas y mejora de ofertas corresponde la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20, apartados 4 y 5 del Anexo I del Decreto 59/19.

La adjudicación será por renglón.

Artículo 21. IMPUGNACIÓN

Las impugnaciones serán recibidas en formato papel, por la Mesa General de Entradas dirigido a la Dirección de Compras y Contrataciones, ubicado en Calle 47 N°529 entre 5 y 6, PB, CP 1900 - La Plata – Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 16:00 horas, dentro de los plazos indicados en el artículo anterior, debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación a la adjudicación por el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados; según establece el artículo 19 apartado 1 inciso F del Anexo I del Decreto N° 59/19,

Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación.

Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados si la impugnación es resuelta favorablemente.

Artículo 22. ADJUDICACIÓN

La Autoridad Administrativa correspondiente dictará el acto de adjudicación que será notificado al domicilio electrónico de los oferentes mediante sistema “PBAC”, dentro de los siete (7) días hábiles de emitido al adjudicatario, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite.

Los Organismos de Asesoramiento y Control tomarán la intervención de su competencia, conforme lo dispuesto por el Artículo 13 de la Ley N° 13.981, Artículos 13 y 21 del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado de los servicios ofrecidos. Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias



que hacen a la aplicabilidad de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley N° 13.981.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Artículo 23. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Quienes resulten adjudicatarios deberán integrar la garantía de cumplimiento de contrato que será del diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dentro los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, la cual será devuelta al finalizar los servicios, a satisfacción del comitente. (Artículo 19, Apartado 1, inc. b del Anexo I del Decreto N° 59/19.).

La mencionada garantía deberá cargarse utilizando los formularios correspondientes en el sistema “PBAC”.

Asimismo, deberán remitirse por correo electrónico a la Dirección de Compras Contrataciones: comprasycontrataciones@opisu.gba.gob.ar.

Artículo 24. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra al domicilio electrónico del adjudicatario.

La Dirección de Compras y Contrataciones del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) será el área responsable de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, comprendiendo todos los derechos y obligaciones emanados del contrato perfeccionado sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

Artículo 25. CONDICIONES DEL SERVICIO.



El servicio deberá prestarse en las dependencias detalladas en el artículo N°2 del presente Pliego y conforme a lo establecido en el Pliego de Especificaciones Técnicas. La prestación será por el término de doce (12) meses, contados a partir del perfeccionamiento del documento contractual

La certificación de los servicios realizados, se realizará conforme al Artículo 23 Inciso II Apartado 2 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

Artículo 26. SEGUROS.

- A. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación, el Adjudicatario deberá presentar la póliza de seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos de responsabilidad civil, amplio, contra cualquier daño a terceros y a bienes, derivados de negligencia, imprudencia o inobservancia de las reglas del buen arte, en las tareas a causa o como consecuencia del Contrato y de lo ocurriese por el uso de las cosas necesarias para el ejercicio de la actividad.
- B. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación y en forma previa al perfeccionamiento del contrato, el Adjudicatario deberá presentar ante la Dirección de Compras y Contrataciones la póliza de seguro y el recibo del pago total del premio que, a satisfacción del Comitente, cubra los riesgos del trabajo regidos por la Ley N°24.557 y sus Decretos Reglamentarios N°170/96 y N°334/96 (Contrato de afiliación con la ART) y el seguro de vida obligatorio, en ambos casos, sobre la totalidad de la dotación del personal a su cargo afectado y, de corresponder, copia de la póliza de Seguro de Accidentes Personales, de sujetos contratados por el prestador, que no se encuentren bajo relación de dependencia.

Las pólizas deberán ser emitidas a nombre de la Contratista con indicación del asegurado tal como se halle consignado en la Orden de Compra.

Todos los seguros deberán ser contratados en compañías aseguradoras con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, con un valor positivo en el indicador “H” igual o superior a 50 puntos, según el último informe disponible de la Superintendencia de Seguros de la Nación al mes anterior a la adjudicación.



El adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el presente Pliego de Bases y Condiciones. El adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los seguros exigidos, quedando el OPISU exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 27. CERTIFICACIÓN DE SERVICIOS.

El cumplimiento de los servicios, se certificarán con la presentación del remito debidamente conformado por la autoridad receptora de este, no pudiendo ser la misma de rango inferior a director, o responsable máximo de la Dependencia que solicita el mismo.

La autoridad receptora y el área que actúa como contraparte (si no fueren las mismas), deberán informar a la Dirección General de Administración cualquier incumplimiento, a los fines de la aplicación de las eventuales penalidades.

Artículo 28. CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

La factura deberá ser confeccionada conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) y presentadas en original en la repartición contratante, en la Dirección de Compras y Contrataciones.

Sin perjuicio de ello y conforme a lo dispuesto por RESO-2022-197-GDEBA-CGP, la factura a emitir deberá ser cargada de manera electrónica, a través de la modalidad establecida por la Contaduría General de la Provincia.

La presentación de la facturación deberá ser acompañada por:

- a) Remito original confeccionado conforme los términos establecidos por la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA).
- b) Constancia de validez de la factura presentada.

Asimismo, en cada factura debe constar:

- a) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato y/o acto administrativo que corresponda;



- b) Número de remito;
- c) Descripción de los conceptos facturados;
- d) Importe total de la factura.

El Organismo Provincial de Integración Social y Urbana no prestará conformidad de los servicios, ante omisiones de la documentación solicitada en el presente artículo.

Artículo 29. PAGO

El contratante cancelará sus obligaciones conforme las disposiciones establecidas en los Apartados 2), 3) y 4) del inciso III, del Artículo 23 del Anexo I del Decreto N° 59/19 y sus modificatorios.

Artículo 30. INCUMPLIMIENTOS

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los oferentes, pre-adjudicatarios o adjudicatarios dará lugar a la aplicación de las penalidades y sanciones previstas por los Artículos 24 y 25 del Anexo I del Decreto N° 59/19.

El incumplimiento de la prestación comprometida por el proveedor se constatará mediante notificación fehaciente de la dependencia a cargo de la recepción de los servicios, que se agregará a las actuaciones, pudiendo dictarse sin más trámite el acto administrativo que disponga la rescisión de la contratación por culpa del contratante y aplique las penalidades contractuales que correspondan.

Cuando sea posible admitir el cumplimiento de las prestaciones fuera de término, la autoridad contratante está facultada para intimar previamente el cumplimiento, bajo apercibimiento de rescisión y sin perjuicio de la aplicación de las penalidades por mora

Artículo 31. GARANTÍAS



Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los interesados, los oferentes y los adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el artículo 19 del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las excepciones determinadas en aquel artículo.

Dado el caso, deberán constituirse las siguientes garantías:

- a) **De mantenimiento de la oferta:** será del cinco por ciento (5.%) del valor total de la oferta. Deberá ser formalizada e individualizada a través de PBAC al momento de la presentación de la oferta utilizando el formulario electrónico habilitado.
- b) **De cumplimiento del contrato:** será del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de tiempo y se devolverá al finalizar los servicios, a satisfacción del Comitente.
- c) **De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones:** será del tres por ciento (3%) conforme Anexo I del Decreto 59/19. respecto del presupuesto oficial (artículo 19 -apartado 1, inciso F-, del anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19).
- d) **De impugnación a la adjudicación:** será del cinco por ciento (5%) del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados; según establece el artículo 19 apartado 1 inciso F del Anexo I del Decreto N° 59/19,

Las garantías serán constituidas en las formas que indica el apartado 2 del artículo 19° del Decreto N° 59/19.

Artículo 32. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD CON TERCEROS Y PERSONAL

El adjudicatario se hará responsable de los daños y/o perjuicios que se originen por su culpa, dolo o negligencia, actos u omisiones de deberes propios o de las personas bajo su dependencia. Asimismo adoptará todas las medidas y precauciones necesarias para evitar daños al personal de su dependencia, a terceros vinculados o no con la contratación. El resarcimiento de los perjuicios que no obstante se produjeran, correrá por su exclusiva cuenta.

Deberá informar, inmediatamente de conocido, cualquier hecho o circunstancia que pudiera incidir en la normal prestación de los servicios relacionados al objeto de la presente contratación.



Todo el personal afectado por el adjudicatario para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente contratación, y/o las relaciones jurídico-contractuales generadas con terceros al efecto, carecerán de relación alguna con los sujetos contratantes.

Estarán a exclusivo cargo del adjudicatario los salarios, seguros, leyes y cargas sociales y previsionales, así como cualquier otra erogación, sin excepción, vinculados con la ejecución contractual; quedando expresamente liberado el OPISU por tales conceptos, y sin que se configure solidaridad alguna entre ambos.

El OPISU quedará desligado respecto de todo litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y su personal, como cualquiera otro conflicto que pudiera derivarse de la intervención de entidades sindicales y/o de aquellos organismos estatales de contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, previsional e impositivo que recaigan sobre el Adjudicatario.

Queda debidamente aclarado y entendido que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no asumirá responsabilidad alguna y quedará desligado respecto de todo conflicto o litigio que eventualmente se genere por cuestiones de índole laboral entre el adjudicatario y el personal que éste ocupare a los fines de cumplir con sus obligaciones contractuales y que, en consecuencia, pudiera implicar la intervención del gremio que los nuclea y/o de aquellos organismos estatales vinculados con el contralor de transgresiones a normas establecidas para el orden laboral, o del cumplimiento de convenios colectivos de trabajo en vigencia.

Igual criterio se hace extensivo a las obligaciones previsionales e impositivas que recaigan sobre el adjudicatario.

Artículo 33. REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Se establece el régimen de redeterminación de precios aplicable al contrato, de acuerdo a lo normado en el Artículo 7, Inciso G de la Ley N° 13.981, reglamentada por Anexo I del Decreto 59/19 y sus modificatorios y el ME-2022-43462498-GDEBA-OPCGP del Organismo Provincial de Contrataciones.



El/los proveedores adjudicatario/s del contrato que se perfeccione como resultado del presente proceso licitatorio, podrán solicitar la redeterminación de los precios de los ítems adjudicados conforme la siguiente metodología:

a) Los precios de los contratos podrán ser redeterminados, siempre que medie solicitud del contratista, cuando los costos de los factores principales que componen la estructura de costos estimada del inciso b), reflejen una variación promedio ponderada superior en un CINCO por ciento (5%) a los del contrato o al surgido de la última redeterminación de precios, según corresponda, conforme artículo 7 apartado g) inciso 1° del Anexo del DECTO-2019-59-GDEBAGPBA.

b) Estructura de costos:

Rubro	Parámetro	Ponderación
Mano de Obra y Cargas Sociales	CCT N°281/96 modificado por CCT N°74/99 Categoría oficial jornada completa	70%
Insumos	IPIM - Sustancias y productos químicos	20%
Otros gastos	INDEC - IPIM- Nivel General	10%
TOTAL		100%

Los precios de los contratos se redeterminarán a partir del primer día del mes en que los costos de los factores principales que los componen hayan adquirido la variación que supere el límite indicado anteriormente y sólo sobre la parte del contrato no cumplido a esa fecha. Deberá evaluarse la variación de los índices que se detallan en la estructura de costos.

Para determinar esta variación, se tomará el índice correspondiente al mes de apertura de ofertas o el de la última redeterminación de precios aprobada según corresponda y el último índice publicado al momento de la solicitud.



La solicitud será realizada ante el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana. El Precio Vigente (PV) será el de la apertura de ofertas o el último redeterminado, según corresponda.

La Variación Verificada se corresponde con el porcentaje de variación al que se arriba en función de la estructura de costos precedente.

El nuevo precio redeterminado (PN) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Precio Nuevo} = \frac{(0,80 * \underline{\text{PV} * \text{variación verificada}}) + \text{PV}}{100}$$

Artículo 34. DAÑOS A TERCEROS

El adjudicatario deberá adoptar todas las medidas de seguridad que sean impuestas por la legislación vigente, para evitar daños a personas o cosas, y si ellos se produjeran, será el único responsable por el resarcimiento de los perjuicios que se generen.

Artículo 35. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto oficial de la presente contratación asciende a la suma de PESOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$20.308.728,00)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Pliego de Bases y Condiciones Particulares

Número:

Referencia: Pliego de Bases y Condiciones Particulares - Servicio de Fumigación.-

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.